

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

Radicado No. 2018-00469

Carpeta No. 05

1. Archivo digital Nos. 14 y 17: Téngase en cuenta que se notificó personalmente a la ejecutada Tatiana Garavito Mejía, quien formuló escrito de recusación, que una vez revisado y estudiado, carece de pruebas y no se funda en ninguna de las causales del artículo 141 CGP, razón por la cual se rechaza de plano.

2. Archivo digital Nos. 15 y 16: Para lo pertinente, debe decirse que la demandada Nelsy Mejía de Garavito se notificó por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2º del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda.

3. Se reconoce personería al abogado Henry Vega Preciado como apoderado de las mencionadas demandadas en los términos del poder que antecede. (*archivo No. 16*)

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ